



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No se encuentra actualizada la información correspondiente al ejercicio 2022.” (sic)

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en el formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia, para el primero y segundo semestres de dos mil veintidós.

II. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 1057/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico, remitió el oficio **INAI/SAI/1799/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



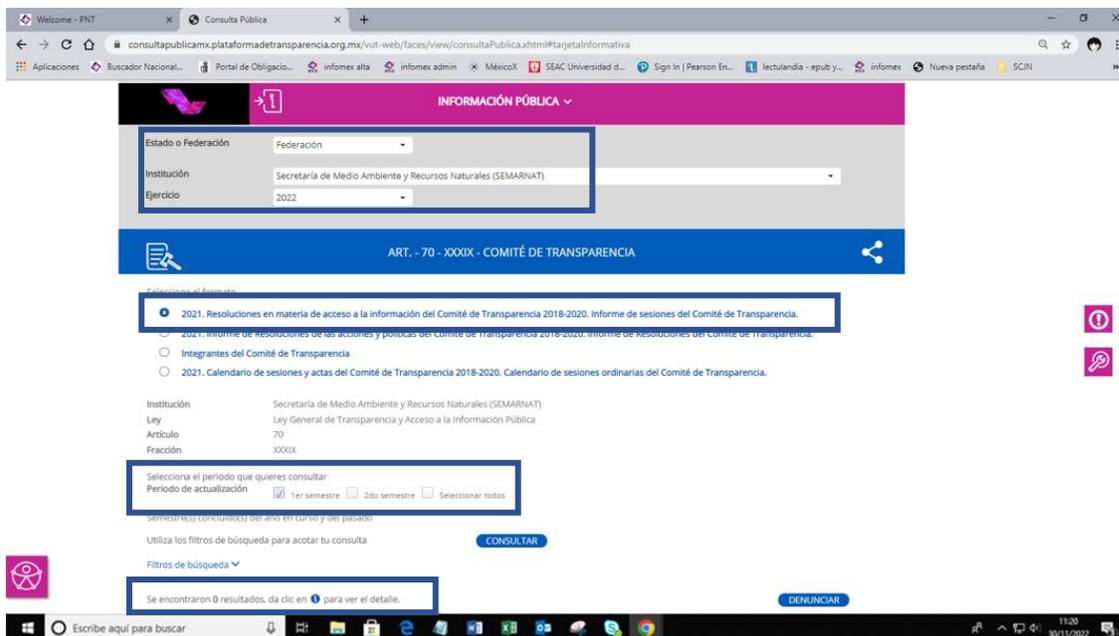
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

IV. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, consistente en Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia, para el primer semestre de dos mil veintidós, y se localizaron cero registros como se aprecia a continuación:



V. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante el acuerdo de admisión correspondiente.

VII. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el acuerdo de admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto acordó la suspensión de plazos de conformidad con lo que dispone el ACUERDO ACT -EXT -PUB/02/12/2022.02, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE, INSTITUTO SUSPENDER LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS TRÁMITES QUE SE, GESTIONAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), LOS DIAS 30 DE, NOVIEMBRE, 1 Y 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

IX. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que se advirtió que se pronunció acerca de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General relativa a la normatividad laboral.

X. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos tuvo conocimiento de que existió un error en el acuerdo de admisión y acordó reponer el procedimiento, ya que, conforme al numeral Décimo Tercero, fracción I de los Lineamientos de denuncia, subsisten vicios que de continuar pueden afectar la resolución que se emita en el presente procedimiento.

XI. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

XII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, consistente en Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

Transparencia, para el primer semestre de dos mil veintidós, y se localizaron cero registros como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. At the top, there's a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, search filters are set: 'Estado o Federación' is 'Federación', 'Institución' is 'Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)', and 'Ejercicio' is '2022'. The search criteria are 'ART. - 70 - XXXIX - COMITÉ DE TRANSPARENCIA'. Under 'Selección del formato', the selected option is '2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.' Other options include 'Integrantes del Comité de Transparencia' and '2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.' The search parameters are: 'Institución: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)', 'Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo: 70', 'Fracción: XXXIX'. The 'Período de actualización' is set to '1er semestre'. A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, a message states 'Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and a 'DENUNCIAR' button is present.

XIII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la reposición de procedimiento de la denuncia presentada, así como el acuerdo de admisión correspondiente.

XIV. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el acuerdo de reposición de procedimiento y el acuerdo de admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XV. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y suscrito por el Titular de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que señala lo siguiente:

[...]

INFORME JUSTIFICADO

I. En atención a la **denuncia** señalada por el particular en el **antecedente I**, que para pronta referencia se invoca:

“No se encuentra actualizada la información correspondiente al ejercicio 2022.” (SIC)

El **GT-CT** señala lo siguiente:

“...En atención a la denuncia correspondiente se informa que la información del ejercicio 2022 de las Resoluciones de Comité de Transparencia sobre ampliación de plazo, información clasificada como confidencial y/o reservada, inexistencia de la información, incompetencias, que se registran de manera semestral en el Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) fueron publicados los correspondientes al ejercicio 2022 en dicho sistema.

Los resolutivos referidos no fueron cargados de forma oportuna derivado del aumento de las cargas de trabajo del personal asignado para tales efectos, aunado a los movimientos en la estructura de la SEMARNAT, así como de los integrantes del Comité de Transparencia, por tal motivo se ha demorado la gestión para recabar las firmas correspondientes.

En esa tesitura se publicaron los registros aludidos previamente, sin contar con el hipervínculo tanto en la página de la SEMARNAT, como en el SIPOT de la PNT.

En este contexto la carga de la información se justificó como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 20/12/2022 20:13:41

Folio: 16715680021733

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Fecha de registro:	20/12/2022 20:13:26
Nombre de archivo:	39a-LGT_Art_70_Fr_XXXIX_2022.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	20/12/2022 20:13:37
Registros Cargados Principal:	626
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica

Estructura de la Normatividad	
LGTAIPLTG_2018	
ARTICULO 70 FRACCION XXXIX	

Formato	Usuario
39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	adm.so.267@prt.org.mx
2021. Resoluciones en materia de acceso a la Información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/obligaciones-de-transparencia

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

2021: Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2010-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.

Cancelar Guardar

Votación/Calificador: Por unidad de votos

Hipervínculo a la resolución: []

Área(s) responsable(s) que generó(n) poseer(n), publicar(n) y actualizar la información: Unidad de Transparencia

Fecha de validación: 30/06/2022 []

Fecha de actualización: 20/06/2022 []

Nota: Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del Comité de Transparencia sesionan para confirmar o revocar la información que las Unidades Administrativas someten a su consideración. Derivado de los movimientos en la estructura de la SEMARNAT, así como de los integrantes del Comité de Transparencia, se ha demostrado la gestión para recabar las firmas correspondientes a las resoluciones por lo que, no se registre el hipervínculo en la página de la SEMARNAT, así como en el SIPOT de la PNT.

3440 caracteres restantes.

Por unidad de va...	Unidad de Transparenci...	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesione...
Por unidad de va...	Unidad de Transparenci...	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesione...
Por unidad de va...	Unidad de Transparenci...	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesione...
Por unidad de va...	Unidad de Transparenci...	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesione...
Por unidad de va...	Unidad de Transparenci...	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesione...

(7 of 7) 1 2 3 4 5 6 7 100 Se encontraron 620 registros.

Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado el Informe Justificado en tiempo y forma.

SEGUNDO. – Se tenga por ATENDIDA la denuncia de obligación de transparencia considerando los argumentos antes vertidos.

[...]” (sic)

XVI. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una tercera verificación virtual en la vista pública del SIPOT, al Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, consistente en Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia, para el primer semestre de dos mil veintidós, y se localizaron trecientos nueve registros como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

The screenshot shows the PNT website interface. At the top, there's a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, search filters are set for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)), and 'Ejercicio' (2022). The main content area displays 'ART. - 70 - XXXIX - COMITÉ DE TRANSPARENCIA'. A list of search results is shown, with the first result selected: '2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.' Below the results, there are filters for 'Institución', 'Ley', 'Artículo', and 'Fracción'. A 'Período de actualización' section allows selecting '1er semestre', '2do semestre', or 'Seleccionar todos'. A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, a search bar indicates 'Se encontraron 309 resultados; da clic en [icon] para ver el detalle.' and buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' are present.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Medio**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

Ambiente y Recursos Naturales, manifestando que, a su consideración, no se encuentra actualizada la información correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, señalando como periodos denunciados los dos semestres de dos mil veintidós.

En ese entendido, se admitió a trámite la denuncia presentada y se requirió al sujeto obligado que remitiera su informe justificado en el que se advirtió que se pronunció acerca de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General relativa a la normatividad laboral, por un error en el acuerdo de admisión notificado.

Así las cosas, la Dirección General de Enlace tuvo conocimiento de que existió un error en el acuerdo de admisión y acordó reponer el procedimiento, ya que, conforme al numeral Décimo Tercero, fracción I de los Lineamientos de denuncia, subsisten vicios que de continuar pueden afectar la resolución que se emita en el presente procedimiento.

En ese entendido, se admitió a trámite la denuncia presentada y se requirió al sujeto obligado que remitiera su informe justificado en el cual señaló:

- Que las Resoluciones de Comité de Transparencia sobre ampliación de plazo, información clasificada como confidencial y/o reservada, inexistencia de la información, incompetencias, que se registran de manera semestral en el SIPOT fueron publicados los correspondientes al ejercicio dos mil veintidós en dicho sistema.
- Que los resolutiveos referidos, no fueron cargados de forma oportuna derivado del aumento de las cargas de trabajo del personal asignado para tales efectos, aunado a los movimientos en la estructura del sujeto obligado, así como de los integrantes del Comité de Transparencia, por tal motivo se ha demorado la gestión para recabar las firmas correspondientes.
- Que se publicaron los registros aludidos previamente, sin contar con el hipervínculo tanto en la página del sujeto obligado, como en el SIPOT de la PNT.
- Que justificó la ausencia de la información en el campo nota.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, en el que se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultados XI y XV de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato XXXIX del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y en el cuarto formato se incluirá, durante el primer trimestre, el calendario de sesiones ordinarias que celebrará el Comité de Transparencia en todo el ejercicio, los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre.

Periodo de actualización: semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.

El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren.

Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General.

Criterios sustantivos de contenido

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria

Criterio 4 Fecha de la sesión con el formato día/mes/año

Criterio 5 Folio de la solicitud de acceso a la información

Criterio 6 Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo:001/SCT-29-01/2016

Criterio 7 Área(s) que presenta(n) la propuesta

Criterio 8 Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva

Criterio 9 Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/ Modifica/ Revoca

Criterio 10 Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/ Por mayoría de votos/ Por mayoría de votos ponderados

Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 29 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

Del análisis de los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se carga en cuatro formatos, los cuales son los siguientes: **“Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia”**; **“Formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia”**; **“Formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Integrantes del Comité de Transparencia”** y **“Formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia”**.

Al respecto, es de señalar que la persona denunciante denunció el formato **“Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia”**, en el cual el sujeto obligado, debe publicar de manera semestral cuando se trata de las resoluciones y debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora, la persona denunciante señaló como periodo denunciado el primero y segundo semestres de dos mil veintidós, sin embargo, el presente análisis se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

centrará en analizar el presunto incumplimiento por lo que respecta al primer semestre de dos mil veintidós, pues al momento de la presentación de la denuncia, la obligación del sujeto obligado consistía en contar con la información relativa al primer semestre de dos mil veintidós, pues este comenzó el primero de enero de dos mil veintidós y concluyó el treinta de junio del mismo año y el periodo de carga comenzó el primero de julio y finalizó el treinta de julio y la denuncia se presentó hasta el veintinueve de noviembre, por lo que la información que debía estar publicada es la consistente al primer semestre de dos mil veintidós.

Asimismo, con relación al segundo trimestre de dos mil veintidós, se debe señalar que se encuentra en periodo de carga pues el mismo, comenzó el primero de julio de dos mil veintidós y finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el periodo de carga es a partir del primero de enero de dos mil veintitrés y finaliza el treinta de enero del mismo año, esto atendiendo al numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que no se actualiza un presunto incumplimiento respecto del segundo semestre de dos mil veintidós y, en consecuencia no es materia de análisis de la presente Resolución:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Ahora bien, cabe mencionar que la Dirección General de Enlace tuvo conocimiento de que existió un error en el acuerdo de admisión y acordó reponer el procedimiento, ya que, conforme al numeral Décimo Tercero, fracción I de los Lineamientos de denuncia, subsisten vicios que de continuar pueden afectar la resolución que se emita en el presente procedimiento.

En este sentido, en la verificación virtual realizada al contenido correspondiente al **Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia** de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se pudo observar que el sujeto obligado no contaba con registros al respecto en el primer semestre de dos mil veintidós, como se puede apreciar en el resultando XI de la presente resolución, por lo que existía un incumplimiento por parte del sujeto obligado.

En ese entendido, es de señalar que la obligación del sujeto obligado era contar con la información del primer semestre de dos mil veintidós, esto de conformidad con el periodo de actualización de la información, pues dicho semestre comenzó



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

el primero de enero de dos mil veintidós y concluyó el treinta de junio del mismo año y el periodo de carga comenzó el primero de julio y finalizó el treinta de julio de dos mil veintidós y la denuncia se presentó hasta el veintinueve de noviembre, por lo que la información que debía estar publicada es la consistente al primer semestre de dos mil veintidós, sin embargo, no aconteció de esta manera por lo que existe un incumplimiento por parte del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, se acredita que, al momento en que se presentó la denuncia, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** incumplía con la obligación de transparencia prevista en el **Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia** de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, pues no tenía publicada la información correspondiente en el primer semestre de dos mil veintidós, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado, mediante su informe justificado, señaló que las Resoluciones de Comité de Transparencia sobre ampliación de plazo, información clasificada como confidencial y/o reservada, inexistencia de la información, incompetencias, que se registran de manera semestral en el SIPOT, fueron publicados los correspondientes al ejercicio dos mil veintidós en dicho sistema, los cuales, no fueron cargados de forma oportuna, en razón de que existe aumento de las cargas de trabajo del personal asignado para tales efectos, aunado a los movimientos en la estructura del sujeto obligado, así como de los integrantes del Comité de Transparencia, por tal motivo se ha demorado la gestión para recabar las firmas correspondientes

Finalmente, indicó que se publicaron los registros aludidos previamente, sin contar con el hipervínculo tanto en la página del sujeto obligado, como en el SIPOT de la PNT y que justificó la ausencia de la información en el campo nota.

Ahora, de la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace al contenido publicado por el sujeto obligado en el **Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia** de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se pudo apreciar que el sujeto obligado, durante la sustanciación de la presente resolución, cargó la información en el primer semestre de dos mil veintidós, en donde se localizaron treientos nueve registros, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Número de Sesión	Fecha de La Sesión	Folio de La Solicitud de	Número O Clave Del	Area(s) Que	Propuesta (catálogo)	Sentido de La	Votación (catálogo)	Hipervíncul	Area(s) Responsabl	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota
1652453221	2022	01/01/2022	30/06/2022	5a Sesión Vir	24/01/2022	33002672100	005/2022	Dirección Ger	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.		Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del
1652453222	2022	01/01/2022	30/06/2022	6a Sesión Vir	21/01/2022	33002672100	006/2022	Jalisco	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.	https://dsiapp	Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del
1652453223	2022	01/01/2022	30/06/2022	7a Sesión Vir	17/01/2022	33002672100	007/2022	Dirección Ger	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.		Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del
1652453224	2022	01/01/2022	30/06/2022	8a Sesión Vir	02/02/2022	33002672100	008/2022	Oficina de Re	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.		Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del
1652453237	2022	01/01/2022	30/06/2022	21a Sesión V	21/01/2022	33002672100	021/2022	Baja Califom	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.		Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del
1652453238	2022	01/01/2022	30/06/2022	22a Sesión V	17/01/2022	33002672100	022/2022	Centro de Edi	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.		Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del
1652453239	2022	01/01/2022	30/06/2022	23a Sesión V	02/02/2022	33002672100	023/2022	Dirección Ger	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.		Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del
1652453240	2022	01/01/2022	30/06/2022	24a Sesión V	02/02/2022	33002672100	024/2022	Dirección Ger	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.		Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del
1652453261	2022	01/01/2022	30/06/2022	45a Sesión V	08/02/2022	33002672200	045/2022	Dirección Ger	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.		Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del

De lo anterior, el sujeto obligado cuenta con trecientos nueve registros, de los cuales doscientos cuarenta y cinco registros no cuentan con información en el criterio denominado **“Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia”**, sin embargo, el sujeto obligado pretende justificar la ausencia de la información con la siguiente leyenda que resulta ser la misma para todos los casos en lo que no se cuenta con el hipervínculo correspondiente y que señala:

Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del Comité de Transparencia sesionan para confirmar o revocar la información que las Unidad Administrativas someten a su consideración. Derivado de los movimientos en la estructura de la SEMARNAT, así como de los integrantes del Comité de Transparencia, se ha demorado la gestión para recabar las firmas correspondientes a las resoluciones, por lo que no se registra el hipervínculo en la página de la SEMARNAT, así como en el SIPO de la PNT.

Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Número de Sesión	Fecha de La Sesión	Folio de La Solicitud de	Número O Clave Del	Area(s) Que	Propuesta (catálogo)	Sentido de La	Votación (catálogo)	Hipervíncul	Area(s) Responsabl	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota
1	2022	01/01/2022	30/06/2022	5a Sesión Vir	24/01/2022	33002672100	005/2022	Dirección Ger	Acceso restr	Confirma	Por unanimid.	Unidad de Tr	30/06/2022	30/06/2022	las Unidad Administrativas someten a su consideración Derivado de los movimientos en la estructura de la Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema

“Se denominan Sesiones Virtuales, en virtud de que contamos con un Sistema Interno en el que los integrantes del Comité de Transparencia sesionan para confirmar o revocar la información que las Unidad Administrativas someten a su consideración. Derivado de los movimientos en la estructura de la SEMARNAT, así como de los integrantes del Comité de Transparencia, se ha demorado la gestión para recabar las firmas correspondientes a las resoluciones, por lo que no se registra el hipervínculo en la página de la SEMARNAT, así como en el SIPO de la PNT.” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

Al respecto, se observa que el sujeto obligado, para el primer semestre de dos mil veintidós, pretende justificar la ausencia de la información al precisar que derivado de los movimientos en la estructura del sujeto obligado, así como de los integrantes del Comité de Transparencia, se ha demorado la gestión para recabar las firmas correspondientes a las resoluciones, por lo que no se registra el hipervínculo en la página del sujeto obligado, así como en el SIPOT. En relación con lo anterior, es necesario señalar lo que disponen los Lineamiento Técnicos Generales, en el numeral Octavo, fracción V, punto 1, que señala:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

...

De la normativa previamente señalada, se advierte que, si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

Ahora bien, es de señalar que el sujeto obligado pretende justificar la ausencia de la información, sin embargo, de conformidad con la fracción VIII del artículo 11 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales², se advierte lo siguiente:

Artículo 11. La persona que ocupe la Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

...

² Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2019/Reglamento_Interno_CT_Semarnat.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

VIII. Firmar las resoluciones del Comité, previamente signadas por los titulares del Órgano Interno de Control y de la Unidad de Transparencia, y devolverlas a dicha Unidad en un plazo máximo de dos días. En caso de ausencia de los titulares, éstos podrá autorizar el uso de su firma electrónica o, en su caso, podrán firmar sus suplentes.

...

De conformidad con la normativa anterior, se puede observar que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, debe firmar las resoluciones por los titulares del Órgano Interno de Control y de la Unidad de Transparencia, y devolverlas a dicha Unidad en un plazo máximo de dos días. En caso de ausencia de los titulares, estos podrán autorizar el uso de su firma electrónica o, en su caso, podrán firmar sus suplentes.

En ese sentido, no es procedente la justificación señalada por el sujeto obligado, ya que de conformidad con su normatividad, se puede utilizar firma electrónica, o bien, podrán firmar los suplentes, asimismo ya se excedió por mucho la carga completa de la información que corresponde al primer semestre, pues a la fecha de la presente resolución, ya debería de contar con la información de manera completa, sin embargo en el presente caso no aconteció de esta manera, incumpliendo así con su obligación de transparencia.

Lo anterior es así, ya que el numeral octavo fracción II del los Lineamientos Técnicos Generales, disponen:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

Como se puede apreciar, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, es decir, el primer semestre de dos mil veintidós comenzó el primero de enero de dos mil veintidós y finalizó el treinta de junio de dos mil veintidós, y el periodo de carga de dicha información comenzó el primero de julio y finalizó el treinta de julio de dos mil veintidós, por lo que a esa fecha el sujeto obligado ya debía de contar con la información de manera completa, lo anterior, obedeciendo a lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

Sin embargo, ya pasaron más de seis meses sin que el sujeto obligado no cuente con la información de manera completa, por lo que existe un incumplimiento por parte del sujeto obligado al “**Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia**”, pues ya deberían estar publicados dichos hipervínculos.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; toda vez que, quedó acreditado que al momento en que el particular presentó la denuncia, no se contaba con información en el **Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia**, y si bien durante la sustanciación de la presente resolución, cargó la información relativa al primer semestre de dos mil veintidós, lo cierto es que no se encuentra cargada de manera completa, pues se omitió publicar el **Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia**, y la justificación no es válida, en razón de que como quedó señalado, ha excedido el plazo para completar dicha información, faltando así a lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que se instruye a efecto de que realice lo siguiente:

- Para el Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia, deberá publicar el Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia en el primer semestre de dos mil veintidós de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

SEGUNDO. Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.

Expediente: DIT 1057/2022

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidente

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 1057/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

